

340

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADOS

Señor

JUEZ 12 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: **EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA VIII P.H., Vrs.,
MARINA CRUZ DE SANCHEZ.
No. 2005-1657**

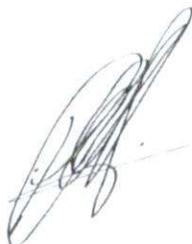
A usted, con todo respeto, obrando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se deje muy en claro, que, con el pago total de la demanda principal, los demandados, quedan a paz y salvo con el demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA VIII P.H., respecto de las cuotas de administración que van de marzo de 2002 a la cuota de noviembre de 2005 con sus correspondientes intereses. Igual se pagaron las agencias en derecho.

La anterior observación se hace teniendo en cuenta que las copropiedades una vez reciben los dineros, si bien es cierto aplican a la cuenta los valores recibidos, también es cierto que, en forma ilegal, deducen de esos pagos los honorarios de abogado, por lo general, y esa es la costumbre, en un veinte por ciento (20%), cargándoselos al copropietario moroso. Se le debe recordar al demandante, en primer lugar, que dentro de los dineros recuperados se cobraron y pagaron unas agencias en derecho y en segundo lugar, los honorarios deben ser asumidos por quien contrata, es decir, para el caso concreto, el conjunto, así lo dispone el art. 364 del C.G. del P.

Con base en lo anterior, solicito muy comedidamente, se oficie con destino a la administración del Conjunto Residencial Niza VIII P.H., INFORMANDO QUE LOS DEMANDADOS QUEDAN A PAZ Y SALVO, POR CONCEPTO DE CAPITAL, INTERESES Y AGENCIA EN DERECHO, respecto de las cuotas de administración causadas desde marzo de 2002 a noviembre de 2005.

Ruego a usted aceptar esta petición y ordenar dar el trámite legal.

Del señor Juez,
Atentamente,



RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 661080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Segotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 OCT 2022

Al despacho del señor(.....) (3)

Observaciones

El(la) Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Segotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 JUL 2022

Al despacho del señor(.....)

Observaciones

El(la) Secretario(a)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400306820050165700

Para resolver el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, se le remite a lo dispuesto en auto del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación de la demanda principal por pago total de la obligación, disponiéndose que debía continuarse respecto a la demanda acumulada.

De otro lado, se le indica que el Juzgado no expide paz y salvos como lo pretende, debiendo acudir a la demandante para que sea esta la que lo genere, ahora si lo pretendido es una certificación de que trata el artículo 115 del Código General del Proceso, esta no requiere de auto que la ordene.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá a costa de la parte interesada procédase a expedirse la aludida certificación de conformidad a lo establecido en la norma en cita.

Finalmente, se pone en conocimiento del extremo actor la manifestación realizada por la parte demandada que antecede, para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de 2022
Por anotación en estado n.º 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ